

CASTRO, 06 de Mayo de 2020.-

VISTOS:

- 1) Oficio N°09 de fecha 24 de marzo de 2020 de don Marcelo Lobos Momberg, Director de Administración y Finanzas a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 2) Boleta electrónica de Honorarios N°48, de fecha 26 de febrero de 2020, a nombre de don Jesús Manuel Soto Haro, Rut N°14.088.624-6, por un monto de \$700.000, por Servicio de **“Servicios Fotográficos actividades de Aniversario”**.-
- 3) Certificado extendido por el Administrador Municipal, don Pablo Lemus Peña a don Jesús Manuel Soto Haro, con fecha 27 de febrero de 2020, especificando el servicio entregado con satisfacción. -
- 4) Decreto N°238 de fecha 27 de enero del 2020, donde se aprueba actividades. -
- 5) Decreto N°350 de fecha 11 de febrero del 2020, el cual aprueban contratos de prestación de servicios profesionales por actividades de aniversario, comprendidas entre el 10 y 23 de febrero de 2020.-
- 6) Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 10 de febrero del 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Castro y Jesús Manuel Soto Haro.-

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar, por un Monto de \$700.000.- correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del *principio de buena fe*, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso ulteriores a la terminación del contrato; y estimando la

jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Dese cumplimiento a la Boleta de Honorarios N° 48 de fecha 26 de febrero 2020, a nombre de don Jesús Manuel Soto Haro, _____ por un monto de \$700.000.-, por Servicio de "**Servicios Fotográficos actividades de Aniversario**".-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/LSU/kcs

DISTRIBUCIÓN:

- Finanzas
- Secretaria Municipal
- Depto Jurídico.